



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO  
NÚMERO: 154

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05837-31-05-001-2021-00015-01	Anderson Matute Mena	CFS Logistic LLC y J & J S.A.	Ordinario	<b>Auto del 02-09-2022.</b> Ordena devolver el expediente para reconstrucción.	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>
05-615-31-05-001-2019-00491-00	Iván Darío Estrada Toro	Flores de la Victoria	Ordinario	<b>Auto del 01-09-2022.</b> Admite recurso de apelación.	<b>DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO</b>

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA  
Secretaria



## TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

### SALA LABORAL

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Iván Darío Estrada Toro  
**Demandado:** Flores de la Victoria  
**Radicado Único:** 05-615-31-05-001-2019-00491-00  
**Decisión:** Admite recurso de apelación

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante Iván Darío Estrada Toro, en contra de la sentencia proferida el día (3) tres de agosto de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelantes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co), y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**  
Magistrado

(En uso de permiso)  
**WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN**  
Magistrado



**NANCY EDITH BERNAL MILLÁN**  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: **154**

En la fecha: **05 de  
septiembre de 2022**



La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE Anderson Matute Mena  
DEMANDADO: CFS Logistic LLC y J & J S.A.  
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo  
  
RAD. ÚNICO: 05837-31-05-001-2021-00015-01  
SENTENCIA: 075-2022  
DECISIÓN: Ordena devolver el expediente para  
reconstrucción

Medellín, 02 de septiembre de 2022.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, llegaron los autos a este Tribunal para conocer del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Servicios J & J S.A., contra la sentencia proferida por el Juez Laboral del Circuito de Turbo el 13 de mayo de 2022.

Sería del caso admitir el presente proceso, si no fuera porque al realizarse la revisión del expediente en la pista de la

audiencia de conciliación, la misma solo tiene grabado 1 minuto con 3 segundos.

El artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 6° de la Ley 1149 de 2007, expresa que:

*«Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren.*

***Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.***

*El acta será firmada por el juez y el secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.*

*Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.*

***En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones. Las grabaciones se incorporarán al expediente.»***

En consecuencia, como en este caso el expediente se ofrece incompleto por carencia de a audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se dispondrá que por el Juzgado de origen se proceda a la reconstrucción del mismo, en el audio

que comprende la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se dará aplicación, en lo pertinente, al artículo 126 del Código General del Proceso, que reza:

*«Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.»*

Ahora bien, en el evento que resulte imposible reponer el archivo de audio señalado, el Juzgado de origen deberá reprogramar la audiencia de conciliación, con el fin de preservar la integridad del expediente, el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y con este, el derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, se dispondrá la devolución al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

De manera especial se recomienda al despacho de origen hacer control de los audios, antes de su remisión al tribunal.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - DISPONER la devolución del expediente al despacho de origen para que proceda a la reconstrucción de sus audios, o, en su defecto, programe nueva diligencia para realizar la audiencia de conciliación decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y verifique que la misma, quede debidamente grabada.

Se notificará en ESTADOS lo resuelto y se dispone devolver el expediente a la oficina de origen. Se cierra la audiencia y para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada.

Los Magistrados,

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Ponente

  
HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO  
Magistrado

(En uso de permiso)

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado

